



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

REGISTRO UNICO PROVINCIAL DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

El Registro Unico de Estudiantes Rionegrinos (R.U.E.R.) tiene por objeto contar con una herramienta que permita que las personas que hayan aprobado el último año en cualquier establecimiento de Nivel Medio de la Provincia de Río Negro y que deseen cursar estudios superiores terciarios o universitarios, se inscriban voluntariamente y esto les facilite las gestiones que deban realizar, ya sea en las distintas instituciones académicas, o bien para formalizar otros trámites.

Recientemente se ha suscripto un convenio firmado entre la Casa de Río Negro y el Ministerio de Educación de la Provincia, cuyo objetivo es facilitar a los estudiantes rionegrinos la tramitación de inscripciones en las universidades de La Plata y Buenos Aires, dada la distancia que los separa, como así también asesoramiento en cuanto a hospedajes, becas y otros beneficios. Las autoridades han destacado la iniciativa propuesta de los Centros de Estudiantes, a lo que se suma la importancia de la creación de un Registro Unico de Estudiantes Universitarios que se constituye en una herramienta valiosa para el desarrollo de las distintas actividades.

Es de suma importancia que desde la órbita del Estado, se acompañe, se sostenga y se fortalezca el cursado de carreras de nivel superior, constituye un eje fundamental para el futuro de nuestros rionegrinos. Apuntar a la educación de nuestros jóvenes es sembrar futuro de dignidad y trabajo. No se puede ignorar que la educación es uno de los pilares fundamentales de la sociedad.

El mismo permitirá realizar una caracterización de la demanda considerando las verdaderas necesidades y aspiraciones de cada individuo.

Constituir y administrar una base de datos que contenga la información que el Estado requiera para realizar estudios efectivos, como pueden ser que carreras tienen mayor demanda, o qué instituciones acogen el mayor número de estudiantes, es un dato no poco menor.

Además permitirá saber cuando un alumno egresado del nivel medio hace efectiva su inscripción en alguna carrera de nivel superior, o si cambia de carrera dentro de la misma Institución o si va a otra. De esta manera, se podrá contar con información estadística precisa y



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

concreta para establecer políticas públicas específicas.

Para mantener la "vigencia" del mismo, el alumno universitario debe acompañar al inicio de cada cuatrimestre (Marzo-Agosto), un certificado de alumno regular expedido por la Institución Universitaria.

Por ello:

Coautoría: Graciela Grill; Jesús Zuain.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Se crea el "Registro Unico de Estudiantes de la Provincia de Río Negro" (R.U.E.R.), el que funciona en el Consejo Provincial de Educación.

Artículo 2°.- El Registro Unico de Estudiantes, tiene la finalidad de recabar datos para acceder a la información actualizada para:

- a) Realizar censos, sobre la población estudiantil, situación socioeconómica, vivienda, cobertura sanitaria, carreras de grado y pre-grado, especializaciones, becas, pasantías, etc.
- b) Tramitar descuentos en medios de transporte terrestres.
- c) Intercambiar datos de distintos beneficios que perciban de programas provinciales.
- d) Cobertura de Obra Social.
- e) Diseñar políticas públicas que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de los estudiantes.
- f) Arbitrar los medios que faciliten el cursado del nivel superior.
- g) Firmar convenios de colaboración con otros organismos, organizaciones o entidades públicas o privadas.
- h) Establecer contacto con los distintos Centros de Estudiantes Rionegrinos.

Artículo 3°.- La información que se asiente en el Registro, es de carácter confidencial y solo se puede utilizar para los fines previstos en la presente, la violación a este precepto hace a los funcionarios responsables, pasibles de las sanciones previstas en la ley n° 3229.

Artículo 4°.- El Registro alcanza a los estudiantes que hayan



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

finalizado el último año del colegio secundario, que continúen cursando estudios, dentro de la provincia o fuera de ella.

Artículo 5°.- Para inscribirse en el Registro Único deben presentarse:

- a) DNI y fotocopia del mismo.
- b) Fotocopia del certificado de finalización de estudios del colegio secundario certificado por el Consejo Provincial de Educación.
- c) En caso de encontrarse cursando una carrera Universitaria o Terciaria al momento de aprobarse la presente, debe presentar certificado de alumno regular de la Carrera en Curso expedido por la casa matriz.

Artículo 6°.- La permanencia en el Registro, se realiza al inicio de los cuatrimestres de cada año, es decir, marzo y agosto, para lo cual nuevamente debe hacerse entrega del certificado de alumno regular.

Artículo 7°.- Para la exclusión del Registro, debe manifestarse la voluntad de modo inequívoco en ese sentido, o bien no presentar la documentación de renovación.

Artículo 8°.- La supervisión de los datos de admisión y permanencia en el Registro debe realizarla el personal a cargo del Registro Único, los que deben verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el artículo 4°.

Artículo 9°.- No pueden formar parte del Registro Único aquellos estudiantes que no puedan acreditar los requisitos establecidos en los artículos 4° y 5°.

Artículo 10.- La acreditación de la admisión y permanencia es mediante la expedición de una credencial estudiantil, otorgado por la autoridad de aplicación, el que debe contener los siguientes datos:

- Nombre y apellido.
- Número de documento de identidad.
- Domicilio (*).
- Obra Social.
- Número de habilitación.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- Carrera en curso.
- Año y cuatrimestre.
- Localidad.
- Provincia.
- Sello: Permanencia-Habilitante-Renovación.

(*)En coincidencia con el que figura en el Documento Nacional de Identidad.

Artículo 11.- Es autoridad de aplicación, el Consejo Provincial de Educación, que de acuerdo a las competencias que tiene por las materias que regula la presente, lleva a cabo la reglamentación de esta ley.

Artículo 12.- Se invita a los municipios a adherir a la presente, los que deben articular y coordinar con las Delegaciones del Ministerio de Educación, su implementación.

Artículo 13.- La presente ley deberá ser reglamentada por el Poder Ejecutivo provincial en un plazo no mayor a los sesenta (60) días corridos a partir de su promulgación.

Artículo 14.- Los gastos que demande la implementación del Registro Único de Estudiantes Rionegrinos deberá preverse en el presupuesto contemplado en el Consejo Provincial de Educación.

Artículo 15.- De forma.